

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE
DIRECCION JURIDICA**

**INFORMACION PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE.
VIGENCIA 2023**

TOTAL PROCESOS: 9 CON CORTE JUNIO 30 DE 2023

No.	RADICACION	DEMANDANTE	MEDIO DE CONTROL	INSTANCIA	PRETENSION	VALOR PRETENSIONES SIN INDEXAR O CUANTÍA	ESTADO PROCESO	RIESGO DE PERDIDA
1	76001310501 4-2018- 00331-00	Javier Jiménez Escobar	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Primera	Reconocimiento pensión de jubilación	\$ 78.124.200 Superior a 100 S.M.L.M.V. (2018)	Mediante audiencia pública No. 310 del 10 de agosto de 2022 el Juzgado resolvió entre otras: 1. Declárese la falta de jurisdicción para seguir conociendo del presente asunto promovido por Javier Jiménez Escobar en contra de la Beneficencia del Valle. 2. Remítase el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali. 3. Consérvese la validez de todo lo actuado.	50%
2	76001310500 6-2018- 00144-00	Janeth Paulina Collazos Gamboa	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Primera	Reconocimiento pensión convencional	\$ 42.000.000	Mediante auto de sustanciación No. 866 del 18 de mayo de 2023, notificado mediante estados del 19 de mayo de 2023 el Juzgado resuelve: Señalar para el 24 de agosto de 2023 a las 8:30 AM, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la Audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.	50%

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE
DIRECCION JURIDICA**

3	76001310501 0-2020- 00115-00	José Manuel Moreno Sierra	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Primera	Reconocimiento convencional pensión	\$ 39.944.779	Mediante audiencia pública No. 150 del 10 de abril de 2023, se fija fecha para el día 12 de julio de 2023 a las 2:00 P.M. para continuar con audiencia artículo 80 CPTSS de manera presencial.	50%
4	76001333302 1-2019- 0033000	Neville Gregory Ceolin	Controversia Contractual	Primera	Incumplimiento del contrato de arrendamiento y pago de los perjuicios	\$ 10.619.880	<p>Se admitió demanda.</p> <p>Se contestó la demanda por parte del apoderado de la Entidad.</p> <p>Mediante auto interlocutorio No. 297 del 5 de abril de 2022, el Juzgado señaló para el 3 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m., la realización de la audiencia inicial de manera virtual de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.</p> <p>El 3 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m., se llevo a cabo la audiencia inicial del artículo 180 de CPACA, la cual se agotó conforme a lo estipulado, ordenando cuestionario de interrogatorio de parte al Gerente de la Beneficencia del Valle del Cauca, el cual deberá ser remitido en el término de 10 días por la demandante y se fija la audiencia de pruebas para el 28 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.</p> <p>Mediante acta No. 037 del 28 de junio de 2022, se dio inicio a la audiencia de pruebas y se profirió el auto de sustanciación No. 198, manifestando entre otras: se profirió auto interlocutorio No. 199, por el cual se da traslado a la parte demandante de la prueba documental allegada por el Gerente de la Beneficencia del Valle del Cauca, por el término de 3 días y mediante auto interlocutorio No. 200</p>	50%

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE
DIRECCION JURIDICA**

							<p>se decretó como prueba de oficio la declaración del ingeniero al cual se refirió la señora Sonia Ortega Meza en su testimonio, otorgando el término de 3 días a la testigo para que aporte el nombre y la dirección en la cual se pueda notificar al ingeniero.</p> <p>Por auto se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia que se suspende.</p> <p>Igualmente, el apoderado de la parte demandante descurre traslado del oficio de respuestas del cuestionario suscrito por el Gerente de la Beneficencia del Valle, manifestando su inconformidad, toda vez que las respuestas fueron absueltas con faltas a la verdad, solicitando que en atención a que el representante legal de la demandada no emitió la contestación de fondo a los interrogantes solicitados, se solicita al despacho imponer sanción.</p> <p>A su vez, el apoderado de la parte demandante aporta memorial en el cual informa que no ha sido posible tener conocimiento sobre la ubicación del ingeniero y solicita que se adicione la providencia dictada en audiencia del 28 de junio de 2022.</p>	
5	76001310500 6-2019-00593	José Antonio Alarcón bedoya	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Primera	Reconocimiento convencional pensión	\$ 182.921.034	<p>Se admite la demanda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.</p> <p>La Beneficencia del Valle del Cauca EICE., actúa dentro del presente proceso en calidad de Litisconsorcio necesario.</p> <p>Pendiente término para contestar demanda.</p>	50%

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE
DIRECCION JURIDICA**

6	76001310500 4-2019- 0017000	Jairo Hernán Restrepo Gómez	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Primera	Reconocimiento convencional pensión	\$ 16.562.320 Superior a 20 S.M.L.M.V. (2019)	Mediante consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial se presenta actuación judicial el 13 de junio de 2023 y se notifica el 14 de junio de 2023, fijando para el 4 de julio de 2023 a las 2:00 de la tarde fin celebrar audiencia que trata el art. 77 del CPTSS.	50%
7	76001310501 4-2021-00090	Harbey Calderón García	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Primera	Reconocimiento convencional pensión	\$226.517.862,92	<p>Se admitió la demanda.</p> <p>El 23 de noviembre de 2021 el Juzgado admitió la contestación a la demanda por parte de la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., y fijó para 29 de junio de 2022 a las 2 de la tarde para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.</p> <p>La audiencia programada para el 29 de junio de 2022, fue fallida, quedó programada la audiencia de lectura de sentencia para el día 9 de noviembre de 2022 a las 11:00 a.m., según auto No. 2045 del 29 de junio de 2022.</p> <p>Mediante audiencia pública de juzgamiento No. 473 del 9 de noviembre de 2022 se emitió sentencia No. 384 en la cual se resolvió: 1. DECLARAR PROBADAS las EXCEPCIONES de PERDIDA DE VIGENCIA DE LOS DERECHOS PENSIONALES CONVENCIONALES Y DEINEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, debidamente propuestas por la entidad demandada, quedando las demás excepciones resueltas en forma implícita, acorde con la parte considerativa. 2. ABSOLVER al</p>	50%

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE
DIRECCION JURIDICA**

							<p>demandado BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por el señor HARBEY CALDERON GARCIA. 3. COSTAS a cargo de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$300.000, en favor de la entidad demandada. 4. En el caso de no ser apelada la presente sentencia, CONSÚLTASE ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.</p> <p>Auto No. 3675. APELACIÓN: se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante en contra de la anterior sentencia, ante Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.</p>	
8	76001-33-33-021-2021-00255-00	María Nimia Ibarguen	Reparación Directa	Primera	<p>Se declare a la Beneficencia del Valle del Cauca EICE.,(otros) patrimonial, administrativa y extracontractualmente responsables de forma solidaria por el daño antijurídico causado a los demandantes con ocasión de la muerte del señor Manuel Antonio Ibarbi Ibarguen.</p> <p>Se condene en forma solidaria a, la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., a pagarle a los accionantes por concepto de daños materiales e inmateriales los siguientes: Daño material por afectación relevante a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados.</p> <p>A titulo de reparación integral solicito que las entidades accionadas: - Publiquen en un diario de amplia circulación nacional la sentencia condenatoria. - Realicen un acto público de reconocimiento de responsabilidad dentro de los hechos en que se produjo la muerte del señor Manuel Antonio Ibarbi Ibarguen, quien falleció</p>	\$2.210.403.106	<p>Mediante auto No. 067 del 24 de febrero de 2023 el Juzgado dispuso: 1. INADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por Electroconstrucciones S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva. 2. CONCEDER el término de diez (10) días para que subsanen el defecto anotado en las consideraciones de esta providencia, so pena de que se rechacen los llamamientos solicitados. 3. RECONOCER personería al abogado DANIEL CAMILO ROJAS URBANO, identificado con la CC No. 1.144.101.919 de Cali y portador de la T.P. 370.472 expedida por el CSJ, para que actúe como apoderado de Electroconstrucciones S.A.S.,</p>	50%

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE
DIRECCION JURIDICA**

				<p>el 19 de septiembre de 2019 durante un accidente de trabajo ocurrido mientras se encontraba adelantando labores de modernización del sistema de transporte vertical de los edificios de propiedad de la BENEVALLE EICE., siniestro ocurrido durante la ejecución del contrato No. 034 de 2019.</p> <p>- Pidan excusas públicas a nivel Departamental por los hechos ocurridos.</p> <p>-Se condene en forma solidaria a, Beneficencia del Valle del Cauca EICE., a pagarle a los accionistas por concepto de daños materiales e inmateriales los siguientes:</p> <p>Perjuicios morales.</p> <p>1.500 SMLMV (Entre hijo, madre y 11 hermanos).</p> <p>Daños inmateriales por afectación relevante a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados.</p> <p>Hijo: 200 SMLMV Madre: SMLMV</p> <p>Por daño a la salud:</p> <p>Hijo: 200 SMLMV Madre: SMLMV</p> <p>Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado:</p> <p>Hijo: \$ 24.222.492</p> <p>Lucro cesante futuro:</p> <p>Hijo: 96.570.814</p> <p>- Que se condene a las demandadas al pago de los intereses de las sumas liquidadas de dinero determinadas en la decisión que ponga fin al proceso.</p> <p>- Se condene a los accionados a cancelar las costas y agencias en derecho correspondientes.</p>	<p>atendiendo los términos del poder visto en el archivo No. 3 de la carpeta No. 0013 del expediente digital. 4. RECONOCER personería al abogado ANDRES FELIPE MONCAYO ZAPATA, identificado con la CC No. 94.471.973 de Buga y portador de la T.P. 212.520 expedida por el CSJ, para que actúe como apoderado de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., atendiendo los términos del poder visto en la carpeta No. 0008 del expediente digital. 5. RECONOCER personería al abogado LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN, identificado con la CC No. 16.710.946 de Cali y portador de la T.P. 122.187 expedida por el CSJ, para que actúe como apoderado de Liberty Seguros S.A., atendiendo los términos del poder visto a folio 77 del archivo No. 2. de la carpeta No. 0010 del expediente digital. 6. RECONOCER personería a la abogada SILVIA LOPEZ ARANA, identificada con la CC No. 66.848.474 de Cali y portador de la T.P. 123.251 expedida por el CSJ, para que actúe como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los términos del poder visto en el archivo No. 5 de la carpeta No. 0012 del expediente digital.</p> <p>Mediante auto interlocutorio No. 261 del 27 de marzo de 2023,</p>	
--	--	--	--	---	--	--

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE
DIRECCION JURIDICA**

						<p>notificado por estado del 28 de marzo de 2023, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por Electroconstrucciones S.A.S. respecto de Ascens Ascensores y Escaleras de Colombia S.A.S. 2. NOTIFICAR personalmente al representante legal de Ascens Ascensores y Escaleras de Colombia S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del CPACA concordante con lo establecido en el artículo 199 del mismo código. 3. DAR TRASLADO de la demanda, sus anexos y de la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el demandado Electroconstrucciones S.A.S., para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. 4. CONCEDER a la llamada en garantía un término de traslado de quince (15) días para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa, previa realización de las notificaciones. 5. RECHAZAR el llamamiento en garantía propuesto por Electroconstrucciones S.A.S., respecto de la Compañía de Seguros Bolívar S.A. y la sociedad Construcciones y Acabados Elied S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. 6. ABSTENERSE de fijar gastos procesales, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE
DIRECCION JURIDICA**

							sin perjuicio de que, de llegar a ser necesarios, se fijen en auto posterior.	
9	76001-33-33-017-2021-00231-00	Neville Gregory Ceolin	Controversia Contractual	Primera	<p>1. Declarar el incumplimiento de los contratos de arrendamiento celebrados entre la Beneficencia del Valle del Cauca y Neville Ceolin, de los locales comerciales 116 y 117 del Edificio Centro Comercial Imbanaco I.</p> <p>2. Perjuicios: Por ventas dejadas de percibir por \$8.000.000.</p> <p>2.1. Perjuicios Morales: Por la angustia, desespero, aflicción, frustración y demás sentimientos que padeció el demandante por los hechos de la demanda por 50 SMLMV.</p>	\$8.000.000	<p>Mediante auto interlocutorio No. 305 del 23 de agosto de 2022, notificado por correo electrónico el 17 de noviembre de 2022 se admitió la demanda.</p> <p>Mediante constancia secretaria del 15 de mayo de 2023, el Juzgado deja constancia que la notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto que admite la demanda en el presente medio de control, se surtió a través del correo electrónico.</p> <p>El 25 de enero de 2023, la Entidad presentó contestación de la demanda.</p>	50%